



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Resolución de contratos

Rad: 2018-00076-00

Demandante: HUGO ALEJANDRO MONCADA HERNANDEZ

Demandado: RITO MANUEL FAJARDO MAYORGA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

Durante el trámite de las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., celebrada el diez (10) día del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la etapa de la conciliación se aceptó el acuerdo hecho por las partes consistente en que: *“El lunes dieciséis (16) de marzo de 2020, el señor RITO MANUEL FAJARDO MAYORGA se compromete a pagar al señor HUGO ALEJANDRO MONCADA HERNANDEZ, la suma de \$2.000.000 millones de pesos, al señor en la sede del Juzgado, a la hora de las diez (10:00 a.m) de la mañana”*.

El doctor JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS y el demandado RITO MANUEL FAJARDO MAYORGA, mediante escrito solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que dio cabal cumplimiento a los términos del acuerdo conciliatorio, lo cual demuestran un recibo de pago, evidenciándose que efectivamente el demandado amortizó la suma total de \$2.000.000 conforme a lo acordado por las partes.

Dispone el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: *“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Es así, que este Despacho Judicial encuentra ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones se acogerá la solicitud antes referida,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Zipacón-Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso declarativo de resolución de contratos, radicado No. 2018-00076-00 **POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION**, en cumplimiento a la conciliación hecha por las partes.



SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría librense los respectivos oficios.

TERCERO. No condenar en costas, ni agencias en derecho.

CUARTO. En firme esta providencia y cumplido lo anteriormente ordenado ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 19 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy <u>07</u> JUN 2020 Siendo las 8:00 A.M.
MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA